

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

TATIANA REYES SOLIS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de la señora **LUZ AMPARO AGUDELO PATIÑO**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** instaurado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.**, en contra de la señora **LUZ AMPARO AGUDELO PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No. 1121846109

- a. Por la suma de **DOS MILONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.193.747,00)**, por concepto de capital.
- a. Por los intereses de mora causados sobre el valor antes mencionado desde el 18 de Diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado **LUIS ERNESTO USMA MURILLO**, identificado con C.C. 94.552.382 de Cali, y tarjeta profesional No. 290.009 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante Banco de Bogotá.

CUARTO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Rad. 2020-00557-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 019** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **05 DE FEBRERO DE 2021.**

La secretaria,

TATIANA REYES SOLIS